

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 ADMINISTRATIVO (Oralidad)
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **034**

Fecha: 11/08/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
180013333002 2022 00281	ACCION DE CUMPLIMIENTO	HECTOR SANCHEZ CUELLAR	INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI	Auto rechaza demanda	10/08/2022	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 201 DE LA LEY 1437 DE 2011 PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS

ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **11/08/2022** Y A LA HORA 8:00 a.m. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA.

SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 p.m.

MONICA ISABEL VARGAS TOVAR
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL : ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO
ACCIONANTE : HECTOR SÁNCHEZ CUELLAR
hecsan59@gmail.com
DEMANDADO : INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZY
judiciales@igac.gov.co
RADICACIÓN : 18-001-33-33-002-2022-00281-00

I. ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre lo que en derecho corresponde en continuación con el trámite procesal.

II. ANTECEDENTES

HÉCTOR SÁNCHEZ CUELLAR, actuando en nombre propio, acudió a la Jurisdicción en ejercicio del Medio de Control de Acción de Cumplimiento, en contra del **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZY**, solicitando el cumplimiento del Informe Técnico Jurídico Preliminar –ITJP-; del auto 709 del 21 de mayo de 2019; y que se ordenara al IGAC a inscribir catastralmente un predio.

En el estudio de admisibilidad se encontró que a la luz de los presupuestos del artículo 146 del C.P.A.C.A., y la Ley 393 de 1997, no se acreditó la constitución en renuencia; y no se determinó la norma con fuerza de Ley o acto administrativo que contuviera una obligación de obligatorio cumplimiento de la cual fuera procedente solicitar su cumplimiento; razón por la cual se dispuso inadmitir la acción y concederle el término de ley al accionante para subsanar los defectos señalados.

III. CONSIDERACIONES

Se advierte que, conforme a la constancia secretarial que antecede, el término otorgado transcurrió sin que la parte accionante subsanara los yerros señalados, en consecuencia, la misma deberá rechazarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 393 de 1997 que dispone lo siguiente:

ARTICULO 12. CORRECCION DE LA SOLICITUD. *Dentro de los tres (3) días siguientes a la presentación de la demanda el Juez de cumplimiento decidirá sobre su admisión o rechazo. Si la solicitud careciere de alguno de los requisitos señalados en el artículo 10 se prevendrá al solicitante para que la corrija en el término de dos (2) días. Si no lo hiciera dentro de este término la demanda será rechazada. En caso de que no aporte la prueba del cumplimiento del requisito de procedibilidad de que trata el inciso segundo del artículo 8o, salvo que se trate de la excepción allí contemplada, el rechazo procederá de plano.*

Si la solicitud fuere verbal, el Juez procederá a corregirla en el acto con la información adicional que le proporcione el solicitante.” (Subrayado y resaltado por el Juzgado).

En mérito de lo anteriormente expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda formulada por el señor **HÉCTOR SÁNCHEZ CUELLAR** contra el **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZY**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme esta providencia, ordénese que por Secretaría se efectúe el archivo del expediente, previos los registros de rigor.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:
Anamaria Lozada Vasquez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **160cfd777f126ed4a11fb88e63fbc1eb31883e7f17090f109ca28a2c1e1b740f**

Documento generado en 10/08/2022 02:40:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>